

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 27 DEL AÑO 2016.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO.-MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, EN LA LOCALIDAD DE ALMOLOYA DE GUTIÉRREZ, EL BARRIO DE LA SOLEDAD, JUCHITÁN, OAXACA.....PÁG. 2

ACUERDO.-MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO URBANO (AUTOBUSES URBANOS), EN LA CIUDAD DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA.....PÁG. 3

ACUERDO.-MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO URBANO (AUTOBUSES URBANOS), EN LA CIUDAD DE IXTEPEC, OAXACA.....PÁG. 3

ACUERDO.-MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO URBANO(AUTOBUSES URBANOS), DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA.....PÁG. 4



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL DE TAXI, EN LA LOCALIDAD DE ALMOLOYA DE GUTIÉRREZ, EL BARRIO DE LA SOLEDAD, JUCHITAN, OAXACA.

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA, Secretario de Vialidad y Transporte dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11, 12, 27 fracción VII y 40 fracciones I, XII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 6, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII y XXX, 35, 114, 116, 117, 120 fracción II, 121 fracción IX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

Que el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, es de orden público, de interés general y compete al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la regulación y aplicación de las Leyes en la materia; por lo tanto esta dependencia tiene facultad de autorizar, modificar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte de pasajeros en todas las modalidades enunciadas en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, así como también comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servicios de transporte en la entidad.

Que los concesionarios que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en la localidad de Almoloya de Gutiérrez, El Barrio de la Soledad, Juchitán, Oaxaca, han presentado escritos de solicitud a la Secretaría de Vialidad y Transporte, en los que demandan aumentos sobre la tarifa actual, con base en los costos de operación validados, argumentando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte en todo el territorio estatal.

Que derivado de las solicitudes realizadas por los concesionarios, la Secretaría de Vialidad y Transporte, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, donde se enuncian los requisitos y contenidos de los estudios técnicos y de costos, acordó instruir el procedimiento para realizar los estudios de actualización de tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, considerando los diversos factores como la estimación de la demanda de servicio para las distintas modalidades que existan en cada localidad, el inventario de vehículos que prestan el servicio por modalidad y las cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de Operación de los vehículos de los servicios de transporte público de pasajeros en todo el territorio estatal.

Que como resultado de los estudios técnicos y de costos realizados por la Secretaría de Vialidad y Transporte, con base en lo dispuesto por los artículos 114 y 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se determina realizar un ajuste a las tarifas por la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en diferentes Municipios y Localidades del estado de Oaxaca.

Que es obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan cotidianamente el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, en el Estado de Oaxaca.

Que existe el compromiso de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, de mejorar la seguridad y calidad tanto del servicio, como de las unidades, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las mismas, al igual que la atención al público y la observancia a la Ley del Transporte del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, con sustento en la actualización de los estudios técnicos realizados por la Subsecretaría de Planeación y Normatividad, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Queda establecida la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi con viajes especiales, con cupo máximo de 4 pasajeros más el chofer en la localidad de Almoloya de Gutiérrez, El Barrio de la Soledad, Juchitán, Oaxaca, descritas en el siguiente cuadro:

No.	Región	Municipio	Localidad	Viajes especiales de:	Actualización de tarifas por viaje (Máx. 4 pasajeros)	Costo por pasajero
1	Istmo	El Barrio la Soledad	Almoloya de Gutiérrez	Almoloya de Gutiérrez a El Ajal (Cruce Carr. Transísmica)	\$ 46.00	\$ 11.50
2	Istmo	El Barrio la Soledad	Almoloya de Gutiérrez	Almoloya de Gutiérrez a Lagunas	\$ 44.00	\$ 11.00

SEGUNDO: Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual de taxi, deberán observar las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento, y están sujetos a las sanciones previstas en dichos ordenamientos.

TERCERO: La tarifa materia del presente acuerdo continuará en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas que determinen su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

San Antonio de la Cal, Oaxaca, a seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA
SECRETARIO DE VIALIDAD DE TRANSPORTE.

LIC. INIGO VALDES SANZ
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE.

LIC. JOSE ANTONIO GARRASCO VELASQUEZ
DIRECTOR JURIDICO.



QUINTO: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado

San Antonio de la Cal, Oaxaca, a primero del mes de septiembre de año dos mil dieciséis.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO URBANO (AUTOBUSES URBANOS) EN LA CIUDAD DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA.

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA, Secretario de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11, 12, 27 fracción VII y 40 fracciones I, XII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 5, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII y XXX, 35, 114, 116, 117, 120 fracción II, 121 fracción IX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

Que el servicio público de transporte de pasajeros es de orden público, de interés general y que es competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la regulación y aplicación de la Leyes en la materia y por lo tanto es su facultad la de autorizar, modificar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte de pasajeros en todas sus modalidades y comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servicios de transporte en la entidad.

Que los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano (autobuses urbanos) en la Ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en sus diferentes peticiones presentadas a la Secretaría de Vialidad y Transporte, demandan aumentos sobre la tarifa actual, con base en sus costos de operación presentados, manifestando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte público en la localidad.

Que derivado de las peticiones hechas por los concesionarios, la Secretaría de Vialidad y Transporte, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, que determina los requisitos y contenidos de los estudios técnicos y de costos, acordó iniciar los estudios para efectuar la actualización de las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, considerando factores como la estimación de la demanda de servicio para las distintas modalidades que existan en cada localidad, el inventario de vehículos que prestan el servicio por modalidad y las cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de los vehículos de los servicios de transporte público de pasajeros en una localidad.

Que como resultado de los estudios técnicos y de costos realizados por la Secretaría de Vialidad y Transporte, con base en lo dispuesto por los artículos 114 y 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se determina que es necesario realizar un ajuste a las tarifas para las diferentes rutas de esta localidad.

Que es obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan cotidianamente el servicio en la Ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

Que existe el compromiso de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Colectivo Urbano (autobuses urbanos), de mejorar la seguridad y calidad del servicio público de transporte de pasajeros, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público y la observancia a la Ley del Transporte del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano, en la Ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, serán de \$ 6.00 (Seis Pesos 00/100 M.N.), mientras que la tarifa especial para estudiantes, personas de la tercera edad y discapacitados, queda sujeto a los acuerdos a que estos gremios y transportistas lleguen.

SEGUNDO: Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano, deberán observar las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento y están sujetos a las sanciones previstas en dichos ordenamientos.

TERCERO: La tarifa materia del presente acuerdo continuará en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas, que determinen su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA,
SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

LIC. INIGO VALDÉS SAINZ,
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE.

LIC. JOSE ANTONIO CARRASCO VELASQUEZ,
DIRECTOR GUBERNO.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO URBANO (AUTOBUSES URBANOS) EN LA CIUDAD DE IXTEPEC, OAXACA.

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA, Secretario de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11, 12, 27 fracción VII y 40 fracciones I, XII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 5, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII y XXX, 35, 114, 116, 117, 120 fracción II, 121 fracción IX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

Que el servicio público de transporte de pasajeros es de orden público, de interés general y que es competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la regulación y aplicación de la Leyes en la materia y por lo tanto es su facultad la de autorizar, modificar, cancelar y actualizar las tarifas de transporte de pasajeros en todas sus modalidades y comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servicios de transporte en la entidad.

Que los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano (autobuses urbanos) en la Ciudad de Ixtepec, Oaxaca, en sus diferentes peticiones presentadas a la Secretaría de Vialidad y Transporte, demandan aumentos sobre la tarifa actual, con base en sus costos de operación presentados, manifestando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte público en la localidad.

Que derivado de las peticiones hechas por los concesionarios, la Secretaría de Vialidad y Transporte, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, que determina los requisitos y contenidos de los estudios técnicos y de costos, acordó iniciar los estudios para efectuar la actualización de las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, considerando factores como la estimación de la demanda de servicio para las distintas modalidades que existan en cada localidad, el inventario de vehículos que prestan el servicio por modalidad y las cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan

determinar el costo de operación de los vehículos; de los servicios de transporte público de pasajeros en una localidad.

Que como resultado de los estudios técnicos y de costos realizados por la Secretaría de Vialidad y Transporte con base en lo dispuesto por los artículos 114 y 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se determina que es necesario realizar un ajuste a las tarifas para las diferentes rutas de esta localidad.

Que es obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan cotidianamente el servicio en la Ciudad de Itepec, Oaxaca.

Que existe el compromiso de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Colectivo Urbano (autobuses urbanos), de mejorar la seguridad y calidad del servicio público de transporte de pasajeros, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público y la observancia a la Ley del Transporte del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano, en la Ciudad de Itepec, Oaxaca, serán de \$ 6.00 (Seis Pesos 00/100 M.N.), mientras que la tarifa especial para estudiantes, personas de la tercera edad y discapacitados, queda sujeto a los acuerdos a que estos grupos y transportistas lleguen.

SEGUNDO: Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano deberán observar las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento y están sujetos a las sanciones previstas en dichos ordenamientos.

TERCERO: La tarifa materia del presente acuerdo continuará en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas que determinen su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

San Antonio de la Cal, Oaxaca, a primero del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA
SECRETARIO DE VIALIDAD DE TRANSPORTE.

LIC. INIGO VALDÉS SAÍZ
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE.

LIC. JOSE ANTONIO CARRASCO VELASQUEZ
DIRECTOR JURÍDICO.



ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO URBANO (AUTOBUSES URBANOS), DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA.

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA, Secretario de Vialidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11, 12, 27 fracción VII y 40 fracciones I, XII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 6, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII y XXX, 35, 114, 116, 117, 120 fracción II, 121 fracción IX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

Que el servicio público de transporte de pasajeros es de orden público, de interés general y que es competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la regulación y aplicación de la Leyes en la materia y por lo tanto es su facultad la de autorizar, modificar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte de pasajeros en todas sus modalidades y comprobar su correcta aplicación para el buen funcionamiento y operación de los servicios de transporte en la entidad.

Que los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano (autobuses urbanos) de la localidad de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, en sus diferentes peticiones presentadas a la Secretaría de Vialidad y Transporte, demandan aumentos sobre la tarifa actual, con base en sus costos de operación presentados, manifestando baja rentabilidad, lo que influye en la prestación del servicio y desarrollo del transporte público en la localidad.

Que derivado de las peticiones hechas por los concesionarios, la Secretaría de Vialidad y Transporte, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca, que determina los requisitos y contenidos de los estudios técnicos y de costos, acordó iniciar los estudios para efectuar la actualización de las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, considerando factores como la estimación de la demanda de servicio para las distintas modalidades que existan en cada localidad, el inventario de vehículos que prestan el servicio por modalidad y las cotizaciones de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento que permitan determinar el costo de operación de los vehículos de los servicios de transporte público de pasajeros en una localidad.

Que como resultado de los estudios técnicos y de costos realizados por la Secretaría de Vialidad y Transporte, con base en lo dispuesto por los artículos 114 y 116 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 31, 72, 73, 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se determina que es necesario realizar un ajuste a las tarifas para las diferentes rutas de esta localidad.

Que es obligación del Estado garantizar la movilidad de los usuarios que utilizan cotidianamente el servicio en la localidad de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.

Que existe el compromiso de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Colectivo Urbano (autobuses urbanos) de mejorar la seguridad y calidad del servicio público de transporte de pasajeros, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público y la observancia a la Ley del Transporte del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano, en la localidad de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, serán de \$ 6.00 (Seis Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO: Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo urbano, deberán observar las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento y están sujetos a las sanciones previstas en dichos ordenamientos.

TERCERO: La tarifa materia del presente acuerdo continuará en vigor hasta en tanto se emita nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas que determinen su permanencia o modificación, en plazos no superiores a un año.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Publíquese en el periódico oficial de Gobierno del Estado

San Antonio de la Cal, Oaxaca, a primero del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA,
SECRETARIO DE VIABILIDAD DE TRANSPORTE

LIC. INIGO VALDES SANZ,
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE.

LIC. JOSE ANTONIO CARRASCO VELASQUEZ
DIRECTOR JURIDICO



DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.